



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 297

Radicación: 195733103001-2022-00012-00
Clase de Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandados: Pollos del Galpón S.A.S. y otros

Puerto Tejada, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa a Despacho solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la demandada Super Pollos del Galpón S.A.S. frente al auto No. 240 del 10 de junio de 2025, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Manifiesta el togado que en esa providencia se mencionó que el auto de liquidación de costas cobró ejecutoria el 4 de junio de 2025; sin embargo, esa entidad presentó recursos de manera oportuna contra esta decisión, los cuales aún no han sido resueltos, razón que impide que la decisión cobre firmeza hasta que los mismos sean resueltos.

En virtud de lo expuesto, solicitó aclarar la providencia en el sentido de indicar que el auto que aprobó la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriado aún.

Por lo anterior, corresponde a este Despacho determinar si debe aclararse el auto No. 240 del 10 de junio de 2025, en el sentido de indicar que el auto que aprobó la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriado.

La respuesta al problema jurídico es positiva, por las siguientes razones:

Mediante auto No. 250 del 10 de junio de 2025 se negó el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la solicitud de ejecución de la sentencia fue radicada en el correo institucional el 19 de mayo de 2025, esto es, anterior a la liquidación de costas y a su aprobación, la cual se efectuó en el proveído No. 204 del 16 de mayo de 2025, decisión que fue adicionada mediante auto No. 240 del 28 de mayo y notificada por estado virtual No. 056 del 29 de mayo de 2025.

Posteriormente, Super Pollos presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, recurso que se resolvió en el auto No. 262 del

11 de julio de 2025, pero aún no ha sido notificado, lo que implica que la providencia no ha adquirido firmeza.

A pesar de lo anterior, se dijo en el auto que negó el mandamiento de pago que había cobrado ejecutoria el auto que liquidó las costas, y en ese sentido, es oportuno aclarar el auto No. 250 del 10 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., para precisar que la providencia No. 204 del 16 de mayo de 2025 que aprobó la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriada aún, porque la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esa decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el auto No. 250 del 10 de junio de 2025, en el sentido de precisar que la providencia No. 204 del 16 de mayo de 2025, que aprobó la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriada aún por la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esa decisión.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d8c97449a870cae66cfc500956c8a102fd6a8db0680fc2ebfcae4f411c8fc**

Documento generado en 11/07/2025 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 069 del 14 de julio de 2025